

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

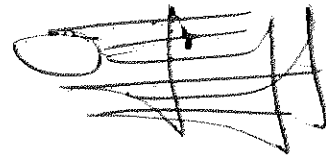
Identificación del documento.- Versión pública de la presente licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Funes Izaguirre', written over a set of horizontal lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 04286 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 - MAYO - 2016

DRA. KARLA ROSSANET DZUL ROSADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica por proyecto, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: **"Perfil clínico epidemiológico y molecular de rickettsiosis en pacientes con síndrome exantémico-febril similar al dengue procedentes del Hospital General Agustín O' Horán"**;

- Contención de ejemplares de mamíferos en la siguiente proporción: hasta cincuenta (50) ejemplares por especie por localidad de "tlacuache" *Didelphis virginiana*, "ratón venado o ratón yucateco" *Peromyscus yucatanicus*, "murciélago" *Artibeus jamaicensis*, *A. lituratus*, *A. phaeotis*, *Sturnira lillium* y *Glossophaga soricina*; hasta diez (10) ejemplares por especie por localidad de "tlacuache común o tlacuache sureño" *Didelphis marsupialis*, "zorra gris" *Urocyon cinereoargenteus* y hasta cinco (05) ejemplares por localidad de la especie "zorrito manchado común" *Spilogale putorius* para la obtención de muestras de sangre y ectoparásitos (pulgas y garrapatas visibles) y su liberación inmediata.
- Colecta de hasta cinco (05) ejemplares por especie por localidad de "murciélago vampiro" *Desmodus rotundus* y "vampiro pata peluda" *Diphylla ecaudata* para la obtención y análisis de biopsias de tejido en laboratorio.

Las actividades de colecta se llevarán en **diversas localidades dentro de la zona urbana del municipio de Mérida, estado de Yucatán**. Esta autorización tendrá una vigencia a partir de la emisión de la presente autorización al 31 de agosto de 2016.

Las actividades se realizarán con el Aval del Centro de Investigaciones Regionales Dr. "Hideyo Noguchi" de la Universidad Autónoma de Yucatán, con la colaboración del Dr. Gaspar Peniche Lara, Dr. Hugo Antonio Ruiz Piña, Dr. Enrique Reyes Novelo, Dr. Adolfo Palma Chan y el Dr. Jorge E. Zavala Castro, y la titular y colaboradores quedan sujetos a las siguientes condicionantes:

Continúa al reverso.../
Hoja 1 de 2

1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo deberá dar aviso a la Secretaría de Salud del estado de Yucatán de las actividades que se pretenden realizar, ya que la rickettsiosis es una zoonosis, debiendo acatar el total de las indicaciones y recomendaciones que le haga dicho personal.

2.- Las actividades de colecta para diagnosticar enfermedades de fauna silvestre, con fundamento en el Artículo 6, Fracción VII y 50 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Artículos 3, Fracción III, 49, Fracción V, XI, XII, XVIII y XXI y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), previo a las actividades de colecta, deberán contar con el visto bueno o autorización por parte de la autoridades correspondientes de la SAGARPA en el que se indique que usted y sus colaboradores pueden realizar la toma, transporte o procesamiento de muestras biológicas para diagnosticar enfermedades de fauna silvestre.

3.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Yucatán 01 (999) 942 1301, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

4.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico colectado (muestras de sangre y ectoparásitos) serán depositados en las instalaciones del laboratorio de Enfermedades Emergentes y Reemergentes del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" de la Universidad Autónoma de Yucatán para realizar análisis clínicos-moleculares; los ejemplares colectados serán depositados en la Colección de Mamíferos del Campus de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad Autónoma de Yucatán con registro (SEMARNAT-YUC-CC-250-11), y el titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(los) depósito(s) debidamente firmado(s) especificando la cantidad de material depositado. No se autoriza la exportación de material biológico para diagnóstico o corroborar enfermedades de fauna silvestre (agentes patógenos) sin el visto bueno o autorización por parte de la Dirección General de Salud Animal SENASICA-SAGARPA.

5.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

6.- Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

7.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, **esta autorización no ampara el aprovechamiento del material biológico y los ejemplares colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.**

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 04286 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 - MAYO - 2016

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido por el Artículo 87 de la Ley de General de Vida Silvestre, el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT FIRMA EL PRESENTE, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE.

M. EN C. LAURA ELENA GÓMEZ MONTES

C.c.- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: vida_silvestre@profepa.gob.mx, jmejia@profepa.gob.mx
C. Jorge Carlos Berlín Montero.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- e-mail: delegado@yucatan.semarnat.gob.mx
C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Fernando Sánchez Camacho.- Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies. e-mail: fsanchez@semarnat.gob.mx

Archivo General (09/K5-1076/01/16, DGVS-01835/1604)
LEGM/MAG/FSC/OCT

c:oscar/colecta científica/permiso especial_Karla Dzul (pequeños mamíferos) SUNIVS (04-05-16)

"Por uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

"En suplencia por ausencia definitiva del Director General de Vida Silvestre y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXIV, 32 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe la Directora de Aprovechamiento de la Vida Silvestre, previa designación hecha mediante oficio No. SGPA /DGVS/04133/16 de fecha 29 de abril de 2016".